

***REPORTE DE AUDIENCIA (ART. 77 CPTSS) -DTE. MARTHA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ - DDOS. COLFONDOS S.A. Y OTROS - LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ VIDA - RAD. 2024-003**

Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Mié 29/05/2024 19:43

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

33ActaAudienciaPreliminar.pdf;

Estimados:

Comendidamente informo que el día 28/05/2024 se llevaron a cabo las audiencias preceptuadas en los artículos 77 y 80 del CPTySS en el proceso que a continuación relaciono:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ
Demandados:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamado en garantía:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	760013105-012-2024-00003-00
Case:	1520304

Audiencia artículo 77 CPTSS:

1. Conciliación: Ante la inasistencia de la parte actora a la audiencia de conciliación, despacho dispuso:

- *Abstenerse de sancionar a COLPENSIONES.*
- *Sancionar a la señora Martha Liliana Franco Rodríguez por la inasistencia a la audiencia de conciliación presumiendo como ciertos todos los hechos de la defensa contenidos en las contestaciones de demanda de PROTECCIÓN y COLFONDOS, así como los hechos constitutivos de las excepciones propuestas por estos, salvo prescripción.*
- *Advertir a las partes que la presunción amerita prueba en contrario.*
- *Sancionar al abogado Nelson Alejandro Bueno con multa equivalente a 2 SMLMV a favor del consejo superior a la judicatura por la inasistencia injustificada.*

2. Decisión de excepciones previas: En el presente proceso no se formularon excepciones previas.

3. Saneamiento del litigio: No se observó ningún vicio que nulitara lo actuado.

4. Fijación del litigio:

PRIMERO: DECLARAR probados los siguientes hechos:

a) La señora MARTHA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ se traslada al régimen de ahorro individual el 16 de septiembre de 1996 por medio de COLFONDOS, posteriormente suscribió formulario de vinculación al régimen de ahorro individual el 01 de febrero de 1999, se vinculó a PROTECCIÓN, Fondo en el que permanece en la actualidad.

b) (...)

SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR el litigio a establecer, en aplicación de los mandatos constitucionales y legales:

1. *¿Si las afiliaciones de los accionantes al régimen de ahorro individual se ajustaron o no a derecho?*
2. *Si como consecuencia de ello, ¿hay lugar o no, a dejar sin efectos dichos traslados?*
3. *En caso de declararse la ineficacia ¿cuáles serían sus efectos?*
4. *Por último, deberá analizarse ¿si los derechos se ven afectados por las excepciones de fondo propuestas?*
5. *En el proceso 2024-00003 deberá analizarse si se desvirtúa la presunción de certeza que recayó sobre los hechos constitutivos de excepciones, como sanción a la demandante por inasistencia a la audiencia de conciliación.*

TERCERO: EL RECAUDO PROBATORIO se limitará al objeto de litigio.

5. Decreto de pruebas:

-A favor del demandante: (i) Documentales aportadas con el escrito de demanda.

-A favor de COLPENSIONES: (i) Documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio de parte al demandante.

-A favor de COLFONDOS S.A.: (i) Documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio de parte al demandante.

-A favor de PROTECCIÓN S.A.: (i) Documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio de parte al demandante.

-A favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: (i) Documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio de parte al demandante y al RL de COLFONDOS.

*Se negó la prueba testimonial de la suscrita por cuanto actué en el proceso en calidad de RL y apoderada judicial.

-La Juez decretó las siguientes pruebas de oficio:

COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN deberán allegar certificación si respeto de la demandante existió multifiliación y le otorgó el término de 15 días a las partes para que alleguen las pruebas que tengan en su haber o las que soliciten necesario decretar y practicar, esto atención a lo dispuesto en la sentencia SU 107 de 2024.

*Adjunto acta.

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el presente reporte y archivo adjunto a Case.

[@Marleny Lopez Gil](#) y [@María Fernanda López Donoso](#) Para seguimiento.

*Etapa no facturable.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



gha.com.co

Daniela Quintero Laverde
Gerente Área Laboral

Email: dquintero@gha.com.co | 310 824 1711

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.